GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por REYES ARAUJO Melissa Noelia FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 11:23:16 -05:00

Trujillo, 27 de Marzo del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000014-2025-GRLL-GGR-GRTPE

EXPEDIENTE VIRTUAL N° 0010-2025-OL-GRLL-GRTPE-ZTPESPLL

VISTO:

El Oficio N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL de fecha 21 de marzo del 2025, por el cual el Jefe Zonal de San Pedro de Lloc remite el Expediente Virtual N° 011-2025-OL-GRTPE-ZTSPLL, sobre Conciliación Administrativa, a fin de resolver el recurso de Apelación interpuesto por la empresa MOKPAI E.I.R.L. contra el Auto Zonal N° 018-2025-OL-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL.

CONSIDERANDOS

Que, según el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, respecto al Principio de Legalidad prescribe *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el numeral 1.2 del Articulo IV del Título Preliminar del D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, referente al Principio del Debido Procedimiento precisa: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*.

Que, de acuerdo al artículo 69° del D.S. Nº 020-2001-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, "*La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual un funcionario de la administración pública, denominado conciliador, facilita la comunicación entre el empleador y el trabajador teniendo como finalidad la de ayudar a resolver las controversias que surjan de la relación laboral, en todos sus aspectos y así lograr que arriben a una solución justa y beneficiosa para ambos*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFJJOJM**

Que, el inc. 27.1 del art. 27 del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, el cual prescribe *"La conciliación está destinada a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores o ex trabajadores a fin de encontrar una solución autónoma a los conflictos que surjan en la relación laboral. La asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio".*

Que, conforme al artículo 31° del Decreto Legislativo 910 prescribe "*Contra la resolución por la que impone la multa, el empleador, **dentro del tercer día hábil de su notificación, puede interponer Recurso de Apelación**, el que es resuelto en el término de diez (10) días hábiles de su presentación, agotándose la vía administrativa".*

RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO ZONAL N° 018-2025-OL-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL

Que, mediante escrito con Registro OTD00020250077993 de fecha 19.03.2025, el señor HUANG PINGHE, en calidad de representante de la Empresa MOKPAI E.I.R.L; interpone Recurso de Apelación contra el **Auto Zonal N° 018-2025-OL-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL** de fecha 24.02.2025, alegando sus fundamentos de hecho y derecho que considera pertinentes.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente Virtual N° 0010-2025-OL-GRLL-GRTPE-ZTPESPLL, sobre Conciliación Administrativa iniciado por la señora Jessy Yunicia Herrera Suarez contra su ex empleador la empresa Mokpai E.I.R.L., se evidencia que el Auto Zonal N° 018-2025-OL-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL de fecha 24.02.2025, fue debidamente notificado el 26.02.2025 mediante cedula de notificación (se adjunta captura cedula de notificación).

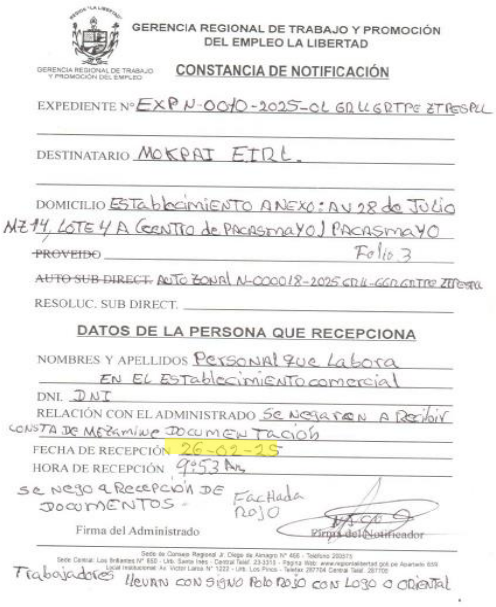
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° EXP N-0010-2025-OL GRLL GRTPE ZTPESPLL

DESTINATARIO MOKPAI EIRL.

DOMICILIO Establecimiento Anexo: Av 28 de Julio Mz 14, Lote 4 A (Centro de Pacasmayo) Pacasmayo

~~PROVEIDO~~ Folio 3

~~AUTO SUB DIRECT.~~ Auto Zonal N-000018-2025-OL-GGR-GRTPE-ZTPESPL

RESOLUC. SUB DIRECT.

DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

NOMBRES Y APELLIDOS Personal que Labora en el Establecimiento comercial

DNI. DNI

RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO Se negaron a Recibir

CONSTA DE MEDIANTE DOCUMENTACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN 26-02-25

HORA DE RECEPCIÓN 9:53 AM

Se negó a Recepción de Documentos - Fachada Rojo

Firma del Administrado

Firma del Notificador

Trabajadores llevan con signo polo rojo con logo o oriental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFJJOJM**

En ese sentido, esta Gerencia advierte que el escrito con Registro OTD00020250077993 de fecha 19.03.2025, por el cual la empresa MOKPAI E.I.R.L. interpone recurso de apelación contra el Auto Zonal N° 018-2025-OL-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL de fecha 24.02.2025 **deviene en extemporáneo**, en concordancia a lo señalado en el artículo 31° del Decreto Legislativo 910, que prescribe "*Contra la resolución por la que impone la multa, el empleador, **dentro del tercer día hábil de su notificación, puede interponer Recurso de Apelación (…)**";* puesto que, en el caso en concreto se rige por los plazos establecidos en la normativa señalada, esto es, cuando se trate de un procedimiento específico que se rige por una normativa especial la cual prevalece sobre la normativa general, en virtud del Principio de Especialidad Normativa.

En consecuencia, por lo expuesto anteriormente, concordado con el artículo 31° del Decreto Legislativo 910, además con dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228°del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, además el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Gerencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el señor HUANG PINGHE, en calidad de representante de la Empresa MOKPAI E.I.R.L, contra el Auto Zonal N° 018-2025-OL-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPLL de fecha 24.02.2025, sobre Conciliación Administrativa, conforme a los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TÉNGASE POR AGOTADA,** la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **DEVUÉLVASE**, el expediente a la oficina de origen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MELISSA NOELIA REYES ARAUJO
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFJJOJM**